APRENDE A REDACTAR



DEMANDA ANTE EL TFJA CONTRA LA CFE POR COBROS ESCESIVOS Y CORTE DEL SERVICIO SIN CAUSA

Cuando la CFE realiza cobros excesivos, suspende el servicio sin aviso o ejecuta actos arbitrarios sin fundamento, el ciudadano no está indefenso. Este manual te ofrece una guía práctica y completa para presentar una demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) y anular cobros indebidos, cortes injustificados y decisiones ilegales de la CFE. Aprenderás, de forma sencilla y aplicada, cómo defender tus derechos, detener abusos y recuperar la seguridad jurídica que te corresponde. Un recurso indispensable para cualquier usuario que busque proteger su patrimonio y asegurar un servicio eléctrico justo y conforme a la ley.

Índice

Definición — 02

Definición no jurídica — 17

Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda ante el TFJA contra la CFE — 23

Requisitos Jurídicos — 50

Procedimiento — 59

Término para presentar la demanda ante el TFJA contra la CFE por cobros excesivos y corte del servicio sin causa — 75

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal — 80

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado — 102

La demanda contra la CFE por cobros excesivos y corte del servicio sin causa — 106

Elementos faltantes del procedimiento — 127

DEMANDA ANTE EL TFJA CONTRA LA CFE POR COBROS EXCESIVOS Y CORTE DEL SERVICIO SIN CAUSA

1. Definición

La demanda administrativa interpuesta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) —actualmente denominado Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)— contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) constituye un medio de control jurisdiccional mediante el cual los particulares pueden impugnar los actos o resoluciones de autoridad que vulneren sus derechos o intereses jurídicos. Su fundamento legal se encuentra en los artículos 1, 2, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), ordenamiento que regula la sustanciación del juicio contencioso administrativo federal y establece las formalidades esenciales para la interposición de demandas contra dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, como lo es la CFE.

Este tipo de demanda tiene como finalidad esencial garantizar la legalidad de la actuación administrativa, en atención al principio de que toda autoridad debe fundar y motivar sus actos, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de esta vía, el ciudadano o usuario puede solicitar la revisión judicial de actos administrativos como cobros indebidos, cortes de suministro eléctrico sin causa justificada, negativa de reconexión o emisión de recibos desproporcionados, los cuales, al provenir de una autoridad con funciones públicas, pueden ser objeto de impugnación ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La demanda contra la CFE reviste especial relevancia porque esta empresa productiva del Estado —conforme al artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad— presta el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado mexicano. En consecuencia, sus decisiones en materia de cobros, cortes o ajustes de facturación tienen la naturaleza de actos administrativos y deben

Definición no jurídica

La demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es el mecanismo legal mediante el cual una persona puede protegerse frente a actos arbitrarios, injustos o ilegales cometidos por esta institución, particularmente en casos donde se le haya cobrado una cantidad excesiva, indebida o desproporcionada por el consumo de energía eléctrica, o cuando se le haya cortado el suministro sin causa válida ni procedimiento previo. A través de este medio, el ciudadano ejerce su derecho de defensa frente al poder público, buscando que un tribunal especializado analice si la actuación de la autoridad fue correcta, y en caso contrario, ordene su nulidad y restituya los derechos afectados.

En términos sencillos, esta demanda funciona como una vía de control y revisión judicial frente a los actos administrativos de la CFE, que, aunque tiene una estructura de empresa productiva del Estado, ejerce funciones públicas al encargarse de la prestación del servicio de energía eléctrica, un servicio considerado de interés general y esencial para la vida diaria. Por ello, cuando emite un cobro, suspende el servicio, aplica una multa o realiza cualquier acción que afecte directamente al usuario, actúa con autoridad administrativa. Esto significa que sus decisiones no son simples gestiones comerciales, sino actos con efectos legales que deben estar plenamente fundamentados, motivados y justificados conforme a la ley. Si no lo están, el usuario tiene el derecho de acudir al TFJA para solicitar que se revisen y, de ser el caso, se anulen.

Este recurso cumple una función de equilibrio entre el ciudadano y la administración pública, ya que impide que una entidad con poder técnico y económico tan grande como la CFE actúe sin límites o sin rendir cuentas. A través de la demanda ante el TFJA, el particular puede impugnar formalmente un acto que considera ilegal o injusto, exponiendo ante el tribunal las razones por las cuales la autoridad violó sus derechos o incumplió la ley. El proceso judicial permite que un órgano imparcial analice las pruebas, evalúe los fundamentos legales del acto y determine si la CFE respetó los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

2. Requisitos materiales y jurídicos para presentar la demanda ante el TFJA contra la CFE

I. Requisitos Materiales

Los requisitos materiales de la demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa representan los elementos esenciales de forma y contenido que deben cumplirse para que el juicio pueda admitirse, tramitarse y resolverse de manera válida. No se trata de simples formalidades burocráticas, sino de condiciones indispensables que permiten al tribunal entender con claridad quién promueve el juicio, contra qué autoridad se dirige, cuál es el acto que se impugna y cuáles son los hechos y pruebas que sustentan la inconformidad. Su observancia es una garantía tanto para el particular como para la autoridad, pues evita ambigüedades, delimita el objeto del proceso y asegura el respeto al principio de certeza procesal.

Este principio, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), implica que todos los intervinientes en el juicio conozcan con precisión los términos de la controversia. La certeza procesal no sólo da claridad al procedimiento, sino que protege el derecho de defensa del particular y la validez del proceso jurisdiccional, evitando que existan dudas sobre los actos reclamados o sobre la autoridad responsable.

En la práctica, los requisitos materiales permiten que la demanda sea ordenada, comprensible y jurídicamente operante, pues a través de ellos se identifican los sujetos procesales, los hechos controvertidos, las pruebas ofrecidas y las pretensiones del actor. Cada uno de estos elementos cumple una función determinada: el nombre y domicilio del promovente sirven para establecer su identidad y su ubicación procesal; la autoridad señalada como demandada permite fijar la competencia del tribunal; la descripción del acto impugnado delimita el objeto del juicio; la narración de los hechos explica el contexto y la afectación jurídica; las pruebas documentales, técnicas o

3. Término para presentar la demanda ante el TFJA contra la CFE por cobros excesivos y corte del servicio sin causa

En el ámbito del **juicio contencioso administrativo federal**, el tiempo para promover la demanda constituye un aspecto de la más alta relevancia procesal, ya que de su observancia depende la **admisión o el desechamiento del medio de defensa.** El **Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)** sólo puede conocer de los actos impugnados si la demanda se presenta dentro del **plazo legal establecido,** pues de lo contrario se actualiza la **caducidad del derecho para impugnar**, lo que deja firme el acto reclamado y produce sus efectos jurídicos de manera definitiva.

De acuerdo con el **artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)**, el **plazo general para presentar la demanda** es de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto administrativo que se pretende impugnar. Este término es de orden público y perentorio, lo que significa que **no puede ampliarse, interrumpirse ni suspenderse**, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

En consecuencia, cuando se trata de una **demanda interpuesta contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE)** por **cobros excesivos, indebidos o por corte del servicio eléctrico sin causa justificada**, el usuario afectado dispone de un **plazo de treinta días hábiles** contados a partir de que haya tenido **conocimiento formal del acto impugnado**, ya sea mediante **notificación escrita, aviso de cobro, recibo con ajustes irregulares, dictamen técnico de revisión o cualquier otro documento** emitido por la autoridad que afecte directamente su esfera jurídica.

Si el acto reclamado consiste en un **corte del servicio sin aviso previo o sin procedimiento administrativo de verificación**, el cómputo del plazo inicia **a partir del momento en que el usuario tuvo conocimiento de la suspensión** o desde la fecha en que se materializó la afectación. En este tipo de casos, el particular no necesita esperar una notificación formal, pues la **afectación directa y tangible del servicio** constituye un acto administrativo de ejecución inmediata, lo cual hace correr el plazo desde el día siguiente a aquél en que se produjo el corte del suministro.

4. Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento, explicación de cada una y su fundamento legal

Dentro del juicio contencioso administrativo promovido ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)** en contra de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, las **pruebas** juegan un papel determinante para acreditar la ilegalidad del acto impugnado y demostrar que la autoridad actuó en violación de los principios de legalidad, fundamentación y motivación. El éxito del procedimiento depende en gran medida de la correcta **oferta, admisión, desahogo y valoración** de los medios de prueba, los cuales deben cumplir con las formalidades establecidas en los artículos **14, fracción V; 15; y 40 al 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA)**.

El artículo 14, fracción V, de la LFPCA establece que la demanda debe contener la **oferta de las pruebas** con las que el actor pretenda sustentar los hechos aducidos, así como los documentos en que se funde la impugnación. De esta disposición se desprende que las pruebas deben presentarse desde la presentación inicial del escrito de demanda, salvo aquellas que sean supervenientes, es decir, que aparezcan o se obtengan con posterioridad. El artículo 15 complementa esta disposición al señalar que las pruebas deben acompañarse al momento de presentar la demanda, y que las ofrecidas fuera de dicho término sólo podrán admitirse si el promovente demuestra que no le fue posible presentarlas antes por causas justificadas.

Por su parte, los artículos 40 a 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo conforman el eje técnico del sistema probatorio ante el TFJA: determinan quién debe probar, qué puede probarse, cómo se ofrece, quién la admite, de qué manera se desahoga y con qué criterios se valora. Su aplicación práctica en demandas contra la CFE por cobros excesivos o indebidos y cortes de servicio sin causa es decisiva para demostrar la ilegalidad del acto y obtener una nulidad eficaz.

El artículo 40 fija, primero, la regla de la carga de la prueba: el actor que pretende el reconocimiento o efectividad de un derecho subjetivo debe probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo cuando ésta consista en hechos positivos; el demandado acredita sus excepciones. En pleitos contra la CFE, esto se

5. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Medidas cautelares

Las medidas cautelares en el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE) desempeñan un papel esencial para garantizar la efectividad del derecho a la tutela judicial y evitar daños irreparables a los usuarios del servicio público de energía eléctrica. Su finalidad principal es preservar la materia del juicio, impedir que la ejecución del acto impugnado cause un perjuicio grave o de difícil reparación y asegurar que la sentencia definitiva pueda cumplirse en sus términos.

El fundamento legal de estas medidas se encuentra en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), el cual faculta al Tribunal para dictarlas, modificarlas o revocarlas, de oficio o a petición de parte, siempre que concurran ciertos requisitos. Dicho precepto establece que el Tribunal podrá dictar medidas cautelares para preservar la materia del juicio o para impedir la ejecución de los actos impugnados, siempre que exista peligro en la demora o se acredite la posibilidad de un daño de difícil reparación. El mismo artículo dispone que estas medidas pueden otorgarse siempre que no se afecte el interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, lo que significa que deben buscar un equilibrio entre el derecho del particular a proteger su esfera jurídica y el deber de la autoridad de garantizar la continuidad del servicio público.

En los juicios contra la CFE por cobros excesivos, indebidos o cortes del servicio sin causa justificada, la medida cautelar más solicitada es la suspensión del acto impugnado, que tiene como efecto inmediato impedir que la autoridad continúe con la ejecución del cobro o con la suspensión del suministro eléctrico mientras el juicio se tramita. En otras palabras, esta medida busca que el usuario no se vea privado de un servicio esencial ni obligado a pagar una cantidad que podría ser posteriormente

6. La demanda contra la CFE por cobros excesivos y corte del servicio sin causa

C. MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

JUAN CARLOS MENDOZA RIVERA, mexicano, mayor de edad, con Registro Federal de Contribuyentes MERJ750812KJ8, por mi propio derecho y en mi carácter de usuario titular del servicio de energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad bajo el número de contrato 9876543210, con plena capacidad jurídica para comparecer en este procedimiento y hacer valer mis derechos e intereses legítimos frente a los actos administrativos que considero ilegales y arbitrarios, comparezco ante este H. Tribunal.

Señalo como domicilio fiscal y particular el ubicado en Calle Sur 45, número 123, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200, lugar donde se encuentra el inmueble afectado por el acto impugnado y donde resido de manera habitual. Para todos los efectos de notificación relacionados con el presente juicio, señalo como domicilio procesal el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1560, despacho 204, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, con fundamento en el artículo 5, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a la Licenciada MARÍA FERNANDA GÓMEZ PÉREZ, abogada postulante, con cédula profesional número 11589643, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien queda expresamente facultada para recibir toda clase de notificaciones, consultar el expediente, recoger documentos y promover lo que en derecho corresponda en mi representación.

ABOGADOS DE ÉXITO WHATSAPP 55168705

7. Elementos faltantes del procedimiento

Suspensión del acto reclamado

La suspensión del acto reclamado dentro del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) representa uno de los instrumentos más importantes para la protección cautelar de los derechos de los particulares frente a actos de autoridad. Su propósito es evitar que la ejecución del acto impugnado —como un cobro excesivo o indebido, o el corte del suministro de energía eléctrica— cause daños irreparables al usuario mientras el Tribunal analiza el fondo del asunto. En los juicios promovidos contra la Comisión Federal de Electricidad (CFE), esta figura procesal cobra una especial relevancia, ya que el acceso a la energía eléctrica constituye un servicio público esencial, indispensable para la vida cotidiana, la salud, la educación y el trabajo.

El fundamento jurídico de esta medida se encuentra en los artículos 28 y 28 Bis de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), que regulan tanto su procedencia como los requisitos, efectos y excepciones para su aplicación. El artículo 28 dispone que el Tribunal podrá decretar la suspensión de los efectos o la ejecución del acto impugnado, de oficio o a solicitud de parte, siempre que exista la posibilidad de un daño de difícil reparación y que la medida no afecte el interés social ni contravenga disposiciones de orden público. Esto significa que el TFJA tiene la facultad de detener la ejecución del acto reclamado cuando su cumplimiento pueda privar al ciudadano de un derecho o agravar su situación jurídica, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la legalidad del acto, ya que la suspensión sólo tiene carácter preventivo y temporal.

Por su parte, el artículo 28 Bis complementa esta disposición al establecer que, cuando el caso lo amerite, el Tribunal podrá otorgar la suspensión de manera provisional e inmediata, incluso antes de que la autoridad demandada rinda su informe, cuando exista una situación de urgencia o peligro grave. Esta figura se conoce como